RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1339-SPA-690, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre del 2008, la C. Sara Pérez Nava, denuncia ante esta institución que *(...) hace una semana aproximadamente, se derribaron ocho árboles que se ubicaban en un área verde común en las calles de Teresa Vera, Elvira Vargas y Conchita Urquiza, así como sobre la calle de Conchita Urquiza, entre las Calles de Elvira Vargas y Rosario Castellano, CTM Culiacán sección 8, C.P. 04909, Delegación Coyoacán, lo anterior, toda vez que la Administración actual de la sección 8, pretende rentar el área verde común, para realizar todo tipo de eventos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT/200/2903/2008 del 8 de diciembre del 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1339-SPA-690, el acuerdo se notificó a la persona denunciante via correo electrónico recibiendo el acuse el 5 de enero de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT/200/2903/2008, siendo las 12:00 horas del día 15 de diciembre del 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se realizó un recorrido por los lugares dentro de la Unidad donde se llevaron a cabo el desmoche y el derribo de varios árboles. Primeramente, comenzamos el recorrido con los árboles que se encontraban sobre las banquetas, donde se observaron varios tocones, así como árboles totalmente desmochados. Posteriormente, recorrimos las áreas verdes comunes, comenzando con la más grande, en donde se observaron varios árboles en su mayoría casuarinas, las cuáles presentaban desmoche, así como, también se encontraron tocones. Es importante destacar, que en ésta área se encontraba una manta en la cuál se leyó: Programa de Mejoramiento Barrial 2008. Por una Vivienda Digna y Segura Unidad Habitacional CTM Culhuacán zona VIII A. Coyoacán. Obra a realizar Mantenimiento al*

alumbrado e imagen urbana. Fecha de inicio- término Agosto- Diciembre 2008. Monto aprobado $1,000.000.00. Continuando el recorrido, por las áreas verdes comunes, se encontraron más árboles que presentaban desmoche, otros derribados, así como los esquilmos de estos. Cabe mencionar, que la mayoría de los árboles encontrados, durante el recorrido, fueron fresnos, casuarinas, cedros, yucas, eucaliptos, araucarias y cedros. Posteriormente al platicar con la denunciante, nos comentó que la administración de esa sección (VIII-A), rentaba una de las áreas verdes para feria y que estaba segura que la misma administración era la que se había encargado de realizar las podas y los derribos (...)

Mediante oficios números PAOT-200.3-1985-2008, PAOT-05-300/220-0240-2009 y PAOT-05-300/200-0403-2009 del 17 de diciembre del 2008, 26 de febrero y 20 de abril del 2009, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, si emitió autorizaciones para la poda y derribo de los individuos arbóreos de las áreas verdes comunes ubicadas en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A, Delegación Coyoacán, C.P. 04909; así como el dictamen técnico y la forma de restitución de los individuos arbóreos conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en caso contrario comunique a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, inicie el procedimiento administrativo que con forme a derecho corresponda.

Al respecto, con fecha 25 de marzo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/687/09 del 24 marzo de 2009, mediante el cual la Dirección General Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, informó que *(...) la Dirección General a mi cargo a través de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de quien depende la Unidad Departamental de Ecología, autorizo mediante folio PyJ/3492/2008 la poda de diversos árboles que ha solicitud de los vecinos requeria realizarse los trabajos ya mencionados y que estos se llevaron a cabo a través del Programa de Unidades Habitacionales (...)*

Mediante oficio número PAOT-200.3-1986-2008 del 17 de diciembre del 2008, esta Subprocuraduría, solicitó a la Secretaria de Desarrollo Social del D.F, informara acerca del Programa de Mejoramiento Barrial 2008, aplicado específicamente, en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Sección VIII-A, Delegación Coyoacán; así como el protocolo del proyecto de la obra a realizar en el lugar citado.

Al respecto, con fecha 8 de enero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SDS/AS/011/09 del 8 de enero de 2009, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Social del D.F, informó que *(...) el proyecto denominado "Por una Vivienda Digna y Segura" fue aprobado dentro del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrical 2008 para su implementación en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Sección VIII-A, y se le asignó un monto de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). Las acciones aprobadas por el Comité Técnico Mixto para este proyecto consiste en: mantenimiento al alumbrado público e*

imagen urbana, como consta en la copia de la Ficha de Dictamen Técnico y el proyecto que detalla los conceptos a realizar en esta comunidad.

De esta forma es preciso comentar que para su implementación el proyecto "Por una Vivienda Digna y Segura" en ningún momento contempla la poda y derribo de árboles, ya que las acciones que se ejecutan van encaminadas totalmente al rescate y mantenimiento de la imagen urbana (colocación y reparación de postes y luminarias, eliminación de grafitis, limpieza de andadores y pintura de maceteros).

Sin embargo en aras de contribuir de manara institucional a que esta Procuraduría cuente con elementos de convicción que le permitan resolver el asunto que nos ocupa me permito informarle lo siguiente:

Según un oficio recibido en esta Secretaría el día 9 de diciembre de 2008 firmado por los comités de Administración y Supervisión del proyecto "Por una Vivienda Digna y Segura", en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Sección VIII-A, se esta llevando a cabo otros programas sociales además del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial. En este oficio se refiere que:

1. *Actualmente se implementa en la Unidad Habitacional un proyecto del Programa Hollín Callan de la Procuraduría Social, la cual se le asignó un monto de $445,600.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n) para la elaboración y colocación de juegos infantiles, colocación de malla ciclónica y recuperación de áreas verdes.*

2. *De esta misma forma el oficio señala que también en la Unidad Habitacional se está ejecuntado el Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés social en la Delegación Coyoacán 2008, el cual refiere que otorgó un monto de $2,034,000.00 (Dos millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) para relazar acciones en toda la Sección VIII A, mismas que incluyen la poda y tala de 138 árboles que miden mas de 20 metros (...)*

Mediante atenta nota número PAOT-200-59-2008 del 17 de diciembre de 2008, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la elaboración de un dictamen técnico en el que se determine el número de ejemplares y especies de árboles derribados y podados severamente; la afectación ocasionada en las áreas verdes de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A; indicar si los trabajos de poda y derribo cumplen con los requisitos estipulados en la legislación ambiental vigente; señalar si los árboles derribados representaban riesgo para los habitantes de la Unidad o sus bienes, así como los que se encuentran en pie si entran dentro los supuestos de derribo; y determinar las condiciones de

restitución de los árboles derribados, así como, si existen podas severas, mencionar las técnicas apropiadas para la rehabilitación de los individuos arbóreos.

Mediante atenta nota número PAOT-230-081-2009 del 10 de agosto de 2009, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó que:

(...) el Número de ejemplares y especies de árboles derribados y podados severamente en el sitio de estudio se valoraron 144 (ciento cuarenta y cuatro) ejemplares arbóreos afectados, en donde las especies predominantes son: Casuarina equisetifolia con 49 individuos, Eucalyptus camaldulensis con 38 individuos, Fraxinus uhdei con 21 individuos y otras especies que se muestran en el cuadro 1; de los 144 árboles se identificaron 24 tocones correspondientes a árboles derribados. Por otra parte se identificaron 14 árboles de riesgo en pie dando un total de 158 ejemplares arbóreos (ciento cincuenta y ocho) organismos arbóreos valorados.

Cuadro 1. Número de ejemplares arbóreos valorados, por especie y tipo de afectación.

Nombre común	Especie	Número de árboles (tipo de afectación)*	Total de ejemplares
Casuarina	*Casuarina equisetifolia*	1 (Ar), 30 (Des), 15 (Pi)	46
Eucalipto	*Eucalyptus camaldulensis*	11 (Ar), 16 (Des), 7 (Pi)	34
Fresno	*Fraxinus uhdei*	11 (Des), 10 (Pi)	21
Cedro blanco	*Cupressus lusitanica*	2 (Pi), 5 (Des), 1(Ar)	8
Yuca	*Yuca elephantipes*	6 (Des)	6
Jacaranda	*Jacaranda mimosaefolia*	5 (Des)	5
Trueno	*Ligustrum japonicum*	3 (Des)	3
Ficus	*Ficus benjamina*	2 (Des) y 1 (Pi)	3
Hule	*Ficus elastica*	3 (Des)	3
Araucaria	*Araucaria heterophylla*	2 (Pi)	2
Higuera	*Ficus carica*	1 (Des)	1
No identificado	No identificada	1 (Ar), 1 (Des)	2
Tocones			24
Total			158

* **Der** = árbol derribado, **Des** = árbol desmochado, **Pi** = árbol con poda inadecuada, **Ar** = árbol que representa riesgo.

Se presenta el resumen del número de individuos arbóreos dañados por tipo de afectación y los que representan riesgo eminente.

Cuadro 2. Cantidad de árboles por afectación.

Afectación	Número de árboles
Derribo	24
Desmoche	83
Poda inadecuada	37
Árbol de riesgo	14
Total	158

Nota: El dictamen solo se realizó para el arbolado que se encuentra afectado, no se incluyeron los árboles que se encuentran en buen estado.

La Afectación ocasionada a las áreas verdes de la Unidad Habitacional Sección VIII-A por causa de los veinticuatro árboles derribados, se considera que tal acción provocó un menoscabo poco significativo con relación a la población de árboles existentes. Esta valoración se determina considerando que el mantenimiento de áreas verdes involucra la eliminación de árboles de riesgo o que provoquen daños materiales importantes, siempre y cuando se realice la restitución que determina la normatividad aplicable para subsanar la pérdida de la biomasa vegetal.

Se considera que el derribo y desmoche de los organismos arbóreos provocó un impacto poco significativo ya que la superficie de área verde de la Delegación Coyoacán, cuenta con 2,012.80 ha y mas especificamente el polígono que comprende a la unidad Habitacional Culhuacán Sección VIII-A el cual cuenta con 3.30 ha y las áreas verdes valoradas solo cuentan con 14,291 m^2, de esta manera, si los 24 árboles que se derribaron se hubiesen plantado a una distancia de 3 m abarcarían una superficie de área verde de 171 m^2 aproximadamente; esta cantidad refiere el 1.19% de las áreas verdes valoradas en la citada unidad por lo que el detrimento de la biomasa vegetal es pequeño.

No obstante, la eliminación de la biomasa vegetal por el derribo, desmoche y poda inadecuada de árboles disminuyó en alguna medida los servicios ambientales que en conjunto prestan los árboles urbanos como son la captura de carbono, espacios de refugio de fauna característica de las áreas verdes urbanas (invertebrados, insectos y aves), situación que puede revertirse restituyendo o compensando la vegetación disminuida por los árboles derribados y a medida que se vayan recuperando los árboles desmochados.

En conclusiones se tiene que:

Primera. Se acredita que en las áreas verdes de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A, ubicadas entre las Calles de Teresa Vera, Elvira Vargas y Conchita Urquiza, así como entre las Calles de Rosario Castellanos, Elvira Vargas y Conchita Urquiza y en el área verde entre las Calles de Dolores Guerrero y Conchita Urquiza, se llevó a la práctica el desmoche de 83 árboles, la poda inadecuada de 37 árboles y el derribo de 24 árboles. Adicionalmente a la afectación de árboles, se identificaron 14 árboles en pié que representan riesgo.

Tercera. El derribo de 24 individuos arbóreos y la poda severa de 83, provocó una afectación o menoscabo de las áreas verdes que se valora como poco significativo con respecto a la población total de árboles de la unidad habitacional, ya que el total de las superficie de área verde valorada equivale a 14,291 m^2 y solo el 1.19% de la biomasa vegetal fue eliminado. En el caso de los árboles derribados, debe restituirse la biomasa vegetal eliminada conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente. En el caso individual de los árboles desmochados, se considera que el daño fue grave que pone en riesgo la salud de los mismos, toda vez que se propiciaron condiciones que pueden inducir infecciones y la afectación por plagas o enfermedades. La eliminación de biomasa vegetal por el derribo y desmoche disminuyó en alguna medida los servicios ambientales que proporciona el arbolado urbano como son captura de carbono, espacios de refugio de fauna característica de las áreas verdes urbanas, entre otros.

Cuarta. De conformidad con los supuestos de la Ley Ambiental del Distrito Federal que definen los casos en que se permite el derribo de árboles, solamente 12 individuos arbóreos de un total de 24 fueron derribados de manera justificada por al menos en uno de dichos supuestos. Conforme a los supuestos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, se observó una situación semejante, habiéndose justificado el derribo de los mismos doce organismos arbóreos.

Quinta. En los 83 individuos arbóreos podados severamente no solamente se superó el límite máximo de una cuarta parte de la copa que especifica la norma, sino que se eliminó más del 40%, llegando inclusive hasta el 100% y, en algunos casos, cortando por debajo de la horcadura afectando parte del tronco; por lo tanto, se determina que dichos árboles fueron descabezados o desmochados, además que ha 37 árboles se les practicó podas inadecuadas dejando muñones, corteza rasgada y dejando ramas cortadas; estas acciones realizadas infringen la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

Séptima. Dentro de la población de árboles de la unidad habitacional se identificaron 14 individuos en pié que representan riesgo de los cuales 11 (once) pertenecen a la especie Eucalyptus camaldulensis, y solo un ejemplar a las especies Cupresus lusitanica, Casuarina equisetifolia y de especie no identificada respectivamente. Solo se valoraron ejemplares arbóreos con riesgo inminente o que son susceptibles a causar daños severos y afectación a las personas edificios o el equipamiento urbano, en función de sus condiciones físicas y fitosanitarias que presentan, así como el riesgo intrínseco que presentan los árboles del genero Eucalyptus y que son considerados por los especialistas en arboricultura como árboles no aptos para zonas urbanas.

Octava. Los árboles que representan riesgo son los que reúnen las condiciones más críticas, por lo que se determina como acción preventiva su derribo. En caso de que se decida llevar a cabo dicha acción, se deberá cumplir rigurosamente con los requisitos que establecen la legislación y la normatividad ambiental aplicables.

Novena. En caso que se decida realizar la acción del derribo, se recomienda que se lleve a cabo por etapas programadas, debiendo cumplir estrictamente con los requisitos que establece

la legislación y la normatividad aplicables, dicho trabajo deberá de ser gestionado por personal de la Delegación Coyoacán a fin de salvaguardar la salud de los ejemplares arbóreos (...)
Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0003-2009 del 7 de enero del 2009, emitido por esta Subprocuraduría, se citó al C. José Luis Ávila, a que comparezca ante esta unidad administrativa.

Al respecto, el 19 de enero del 2009, en atención al citatorio PAOT-05-300/200-0003-2009, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el C. José Luis Ávila, quien manifestó *(...)*

1. *Ser Administrador del Programa de Imagen Urbana y Alumbrado.*

2. *Ser miembro del Comité de Supervisión del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, por lo tanto no forma parte de la Administración de dicho Programa.*

3. *Por mayoría de votos de la Asamblea General se eligió a la empresa que realizó la poda y tala de árboles de la sección VII en la Unidad Habitacional citada pagándole a dicha empresa la Delegación Coyoacán.*

4. *Deja copia de los siguientes documentos: acta de asamblea que se llevó a cabo en conjunto con la delegación para la realización del programa Social Para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, copia del oficio, en el cuál designaron al compareciente Coordinador Administrador del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, copia del escrito llevado ante la Secretaría de Desarrollo Social en la cuál manifiesta los Programas que han llevado a acabo y los montos asignados, escrito dirigido a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial la Maestra Diana Ponce Nava (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0129-2009 del 3 de febrero del 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, vía correo electrónico sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0239-2009, del 26 de febrero de 2009, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, si tiene antecedentes sobre el Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, ejercicio Fiscal 2008, aplicado en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A, Delegación Coyoacán, C.P. 04909, y si tiene conocimiento de que se haya emitido autorización para la poda y derribo de los individuos arbóreos de las áreas verdes comunes de la citada Unidad Habitacional proporcionando el dictamen técnico realizado y la forma de restitución que se llevó o llevará a cabo, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

Al respecto, con fecha 5 de marzo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/0708/2009 del 4 de marzo de 2009, mediante el cual la Dirección General

Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que *(...) remitió oficio a la Dirección General de Participación Ciudadana y Desarrollo Delegacional de la Delegación Coyoacan, por tratarse de un asunto de su competencia (...)*

Mediante oficios números PAOT-05-300/220-0404-2009 y PAOT-05-300/220-0405-2009 del 20 de abril de 2009, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Coyoacán, si tiene antecedentes sobre el Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, ejercicio Fiscal 2008, aplicado en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A, Delegación Coyoacán, C.P. 04909, y si tiene conocimiento de que se haya emitido autorización para la poda y derribo de los individuos arbóreos de las áreas verdes comunes de la citada Unidad Habitacional proporcionando el dictamen técnico realizado y la forma de restitución que se llevó o llevará a cabo, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

Al respecto, el 18 de junio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGPCyDD/0556/09 del 10 de junio de 2009, mediante el cual la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Coyoacán, informó que *(...)*

- *Con fecha 21 de agosto de 2008, se publicaron las Reglas de Operación del "Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, Ejercicio Fiscal 2008"; la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán, sección VIII-A, aparece en la relación del anexo I como C.T.M. VIII, zonas 23, 24, 25 y 26, para el caso de la C.T.M. VIII-A, es la referente a las zonas 25 y 26, con un monto para dichas obras de $2,034,842.52, que benefician a 3,498 viviendas.*

- *En fecha 3 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Primera Asamblea Ciudadana, en la cual se eligieron los Comités de Administración y Supervisión, y entre sus facultades está la de contratar los trabajos acordados en la Asamblea Ciudadana, así también se decidieron los trabajos prioritarios, siendo: Uno, la reparación de alumbrado y Dos, las podas y talas.*

- *El 18 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ciudadana para elegir la empresa prestadora de servicios, siendo elegida la empresa "ANTRATAC Construcciones".*

- *El presupuesto que se expuso y se sometió a votación contempló 60 piezas para tala.*

- *Con fechas 4 y 10 de septiembre de 2008, la Subdirección de Parques, Jardines y Ecología emitió los dictámenes correspondientes a estas Unidades Habitacionales.*

- *El 10 de octubre de 2008, se firmó el contrato de prestación de servicios con la empresa "ANTRATAC" donde se especifican los trabajos a llevarse a cabo y entre ellos están 60 talas en diferentes partes de la Unidad Habitacional.*

- *Se anexan copias de: Reglas de Operación del "Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, Ejercicio Fiscal 2008", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de agosto de 2008; Actas de I a y 2a Asambleas Vecinales con lista de asistencia; Catálogo de Conceptos; Autorizaciones para poda, trasplante de árboles en el área urbana del Distrito Federal con folios PyJ/3492/2008 y PyJ/3485/08; Contrato de Prestación de Servicios; Bitácora de Obra donde se hacen constar los trabajos realizados por concepto y ubicación, así como aparecen las firmas de conformidad de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, en donde se constató el desmoche y el derribo de varios árboles, así como la presencia de varios tocones, las especies identificadas son fresnos, casuarinas, cedros, yucas, eucaliptos, araucarias y cedros.

Por lo referido anteriormente, se contraviene el articulo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual indica *(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Derivado de lo anterior y para poder allegarse de los elementos necesarios para poder integrar de manera correcta la investigación de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría citó al Administrador del Programa de Imagen Urbana y Alumbrado quien manifestó ser miembro del Comité de Supervisión del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, y que por mayoría de votos la Asamblea General, se eligió ala empresa "ANTRATAC Construcciones" para que realice los trabajos de poda y tala de los árboles de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán.

Asimismo, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informo que el número de ejemplares arbóreos identificados en el sitio de estudio son 144 ejemplares arborescentes afectados, en donde las especies predominantes son: *Casuarina equisetifolia* con 49 individuos, *Eucalyptus camaldulensis* con 38 individuos, *Fraxinus uhdei* con 21 individuos y otras especies que se muestran en el cuadro 1; de los 144 árboles se identificaron 24 tocones correspondientes a árboles derribados. Por otra parte se identificaron 14 árboles de riesgo en pie, dando un total de 158 ejemplares arbóreos.

Por lo descrito anteriormente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, en los siguientes apartados indican que *(...)*

- *5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

- *5.2.5. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.*

- *5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de*

alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa.

- *6.8.2. La eliminación de tocones y raíces se llevará a cabo de manera manual y/o mecanizada con la finalidad de retirar los residuos de madera aun enterrados en el suelo, producto del derribo de un árbol, que con anterioridad hayan causado trastornos en vías de conducción subterránea, fractura y levantamiento de banquetas, guarniciones, bardas y muros de construcciones. Otro de los propósitos del destoconado, es el no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol (…)*

Aunado a lo anterior, la empresa "ANTRATAC Construcciones", fue la encargada de llevar acabo los trabajos a los individuos arbóreos en la unidad antes referida.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Coyoacán, informo mediante oficio número DGPCyDD/0556/09, que el día 21 de agosto de 2008, se publicaron las Reglas de Operación del "Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social en la Delegación Coyoacán, Ejercicio Fiscal 2008", para la unidad antes referida, con un monto de para las obras de $2,034,842.52, que benefician a 3,498 viviendas. Asimismo, el 3 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Primera Asamblea Ciudadana, en la cual se eligieron los Comités de Administración y Supervisión, y entre sus facultades está la de contratar los trabajos acordados en la Asamblea Ciudadana, así también se decidieron los trabajos prioritarios, siendo el primero la reparación de alumbrado y dos las podas y talas de los árboles de la unidad antes citada.

Si bien es cierto, que se contó con los dictamenes respectivos de los ejemplares arbóreos a sanear, la empresa multicitada no realizó los trabajos con respecto a la norma en la materia, lo anterior puede ser corroborado por el dictamen técnico realizado por esta entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató el derribo y desmoche de 158 especies arbóreas, la cuales son: Casuarina, Eucalipto, Fresno, Cedro blanco, Yuca, Jacaranda, Trueno, Hule, Araucaria, Higuera.

2. La Asamblea Ciudadana de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A contrató a la empresa "ANTRATAC Construcciones", para llevar acabo el derribo de las especies antes mencionada.

3. La empresa "ANTRATAC Construcciones", realizó el desmoche y la poda inadecuada de los individuos arbóreos, contraviniendo lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a que sancione a la empresa "ANTRATAC Construcciones", por el desmoche, derribo y la poda inadecuada de los individuos arbóreos, realizados en la Unidad Habitacional CTM Culhuacán Sección VIII-A.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Vjétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

FJRM/MIRB/JAJL